



Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 31 05 003 **2021 00062** 00
Demandante: BLADIMIR JOSÉ CABRERA SOLANO
Demandada: SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA

Como quiera que fue remitido el expediente físico del proceso n.º 50001310500120170033500, se dispondrá su incorporación con fines probatorios; sin embargo, como para garantizar la publicidad de dicho medio probatorio se ordenará que, por Secretaría, proceda a su digitalización y al cargue correspondiente dentro de la presente actuación.

Ahora, como quiera que, revisado el expediente en mención, el despacho evidenció certificación expedida por Cafesalud EPS según la cual, el promotor del juicio a partir de 31 de enero de 2017, le generaron incapacidades por enfermedad general superior a 180 días, así como el reconocimiento de prestaciones a cargo de la AFP; por tanto y para definir el fondo de la litis, el despacho considera necesario, conducente y pertinente obtener prueba del pago de las incapacidades de origen común que le fueron generadas al demandante y fueron reconocidas y pagadas por la AFP a la cual se encontraba afiliado, bien sea directamente o a su empleador.

En ese orden, conforme la información que reposa en del expediente de tutela n. 500014004005 2017 00282 00, se evidencia que para el año 2017 el actor se encontraba afiliado al Fondo de Pensiones Porvenir S.A.; corolario de lo anterior, en uso de la facultad conferida por el artículo 54 del C.P.T. y la S.S., de oficio se requerirá R la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A para que se sirva expedir certificación de pagos realizados por incapacidades en favor de BLADIMIR JOSÉ CABRERA SOLANO, directamente o a sus empleadores, desde el 31 de enero de 2017 hasta la fecha; cumple advertir que en el evento de haber realizado el pago al empleador, deberá precisar el nombre del mismo; al efecto, se concede el término de diez (10) días para allegar la correspondiente respuesta con destino a esta actuación.

Así las cosas, no se podrá realizar la audiencia programada para el día de mañana 5 de diciembre de 2023, razón por la cual se fijará nueva fecha.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR con fines probatorios el expediente del proceso judicial n.º 50001310500120170033500.

Parágrafo: ORDENAR que, por Secretaría, se digitalice el citado medio probatorio y se cargue el mismo dentro de la presente actuación.



SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir S.A para que se sirva expedir certificación de pagos realizados por incapacidades en favor de BLADIMIR JOSÉ CABRERA SOLANO, directamente o a sus empleadores desde el 31 de enero de 2017 hasta la fecha; cumple advertir que en el evento de haber realizado el pago al empleador, deberá precisar el nombre del mismo; al efecto, se concede el término de diez (10) días para allegar la correspondiente respuesta con destino a esta actuación.

Por secretaría, remítase la respectiva comunicación.

TERCERO: FIJAR para las **2:30 p.m.** del día **viernes 16 de febrero de 2024** para llevar a cabo la audiencia programada en providencia anterior.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que: (i) tomen las medidas necesarias, pertinentes y eficaces que garanticen no solo una buena conexión a las audiencias virtuales, (ii) asistan con la disposición de tiempo y espacio que permita su comparecencia con la solemnidad y respeto que la diligencia se merece y (iii) realicen el registro en la plataforma SIUGJ para los fines procesales pertinentes.

QUINTO: INFORMAR que a partir de 19 de octubre de 2023 se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Judicial – SIUGJ, <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, plataforma a través de la cual se recibirá toda clase de correspondencia dirigida a los procesos que se tramitan en este Despacho, en la que también se podrán consultar las actuaciones y se publicarán los estados electrónicos, con el fin de garantizar la publicidad de las decisiones.

N.C.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Wilson Javier Molina Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 03
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fc1dd1be6f0a6d8225d37bf3634509b7a12bb34b7e2afb05cce74a42b91469**

Documento generado en 04/12/2023 02:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>